

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho, con diligencias de notificación aportadas por la parte demandante y solicitud emplazamiento. Se informa que revisada la página del ADRES, la demandada figura afiliada a la NUEVA EPS, desde el 1 de febrero de 2022, en estado activo Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 306

RADICACIÓN NO. 2022-00216

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada judicial del demandante en demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por **LISANDRO FRANCISCO VACA SANTANDER**, en contra de **MARIA FERNANDA SANCHEZ SANCLEMENTE**, remite al correo electrónico diligencias tendientes a acreditar haber notificado a la demandada.

Posteriormente, aporta constancias relativas al envío de las notificaciones, y solicita el emplazamiento de la demandada, toda vez que la dirección electrónica suministrada arroja error, por lo que no es posible proceder a su notificación por el único medio conocido.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, en el auto de admisión de la demanda, se ordenó la notificación personal de la demandada, conforme lo establece el Art. 291 y 292 del C.G.P. a la dirección electrónica suministrada en la demanda, mafesalazar55@hotmail.com, por encontrarnos para ese momento, en el interregno de expiración de la vigencia del Decreto 806 de 2020, y expedición de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, con el propósito de realizar la notificación personal, la apoderada de la parte actora, remite a la demandada una primera comunicación al correo electrónico en mención, con fundamento en el citado Decreto, y la previene para que comparezca en el término de 10 días hábiles siguientes, por lo que no se ajusta a las normas correspondientes, y la segunda comunicación, procede a citar el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, ya en vigencia, y le advierte a la demandada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, la que tampoco se realizó correctamente, razón por la cual no pueden tenerse en cuenta. Sin embargo, al traer por último las constancias del envío, al pretender expedir el acuse de recibo la empresa de mensajería, informa que “el usuario no existe”, razón por la cual solicita el emplazamiento.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demandada figura en el ADRES, con afiliación a la NUEVA EPS como cotizante, desde el 1 de febrero de 2022, en estado ACTIVO, de donde se establece que existe la posibilidad de establecer su dirección de ubicación, se abstendrá el despacho de ordenar el emplazamiento solicitado y con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se ordenará oficiar a dicha entidad promotora de salud para que informe la dirección física y electrónica y número telefónico de la demandada que figure en su base de datos.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

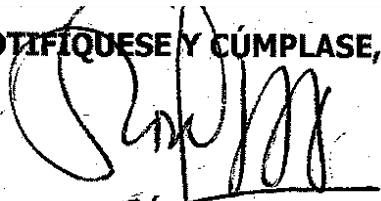
R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, aportada por la parte actora.

SEGUNDO: ABSTENER se ordenar el emplazamiento de la demandada.

TERCERO: SOLICITAR a la NUEVA EPS, que informe la dirección física y/o electrónica y número telefónico, que figure en su base de datos, de la afiliada MARIA FERNANDA SANCHEZ SANCLEMENTE, identificada con la C.C. No. 38.876.925, en el término de cinco (5) días. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. **49**

Fecha: **marzo 23 de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: